



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0651/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2024

Página 1 de 10

Ciudad de México a veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Teotihuacan, lote 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, (legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado "ABARROTES MARTELLI" con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle Teotihuacan número 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México) procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

1.- Con fecha dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2024, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Teotihuacan, lote 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. GERMÁN IBAÑEZ MOZÓN, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0133, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DEL VIERNES EN TU COLONIA, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EN DICHO INMUEBLE NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO" (SIC)

2.- Siendo las veintuna horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Teotihuacan, lote 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica con credencial para votar [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando [REDACTED] quien se identificó a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro se recibió escrito signado por la [REDACTED] mediante el cual presentó escrito de observaciones y presentó pruebas referentes a la visita de verificación con número de expediente al rubro citado, escrito al cual le recayó el acuerdo admisorio número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/996/2024, de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, en el cual se tuvo por presentado al [REDACTED] respecto del local comercial marcado con la letra a, ubicado en calle Teotihuacán manzana n, lote 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, señalando como hora y fecha de audiencia las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0651/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2024
Página 2 de 10

4.- Con fecha **veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/1216/2024** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Teotihuacan, lote 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

5.- Con fecha **veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/216/2024**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: **"se localizó la siguiente información:**

- **Aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil** [REDACTED] **para el establecimiento mercantil denominado "LA PERLA", con giro de MISCELANEA, ubicado en TENOCHTILÁN, NO. 11, COLONIA TLACUITLAPA, CÓDIGO POSTAL 01650, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, superficie 16 m2." (sic)**

6.- En fecha **diecinueve de abril del dos mil veinticuatro** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-117/2024**, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que [REDACTED] respecto del **local comercial marcado con la letra a, ubicado en calle Teotihuacán manzana n, lote 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, no contaba **CON LA DOCUMENTAL LEGAL E IDONEA QUE ACREDITARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE SU ACTIVIDAD AL MOMENTO DE LA PRACTICA DE LA VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA.** El acuerdo en mención fue ejecutado en fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro.

7.- Siendo las **diez horas del día tres de mayo del dos mil veinticuatro**, se celebró la audiencia de ley con la comparecencia de la [REDACTED] con giro de **comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle Teotihuacan número 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

8.- Con fecha **tres de mayo del dos mil veinticuatro** se recibió en esta Dirección escrito con número de folio 1975, signado por [REDACTED] solicitó el retiro provisional de sellos de suspensión de actividades, a efecto de retirar productos perecederos, escrito al cual le recayó el Acuerdo de Levantamiento Provisional del Estado de Suspensión de Actividades con número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-LP/004/2024**, de fecha **seis de mayo del dos mil veinticuatro** en el que se ordenó llevar a cabo el **LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y RETIRO PROVISIONAL DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN** en el establecimiento mercantil de mérito **UNICAMENTE** para efecto de que se retiraran productos perecederos, el acuerdo en mención fue ejecutado en fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro.

9.- Con fecha **dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro** se recibió en esta Dirección escrito con número de folio 3002, signado por [REDACTED] mediante





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0651/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2024

Página 3 de 10

el cual solicitó una prórroga para que terminara de regularizar la legal operación de su establecimiento mercantil, escrito al cual le recayó el Acuerdo de Tramite con número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1348/2024**, de fecha veinte de mayo del dos mil veinticuatro

10.- Con fecha **diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro** se recibió en esta Dirección escrito con número de folio 3048, signado por la [REDACTED] mediante el cual señala que cuenta con los documentos y permisos correspondientes para operar su establecimiento mercantil, solicitando se tomen en consideración, anexando diversas documentales, escrito al cual le recayó el Acuerdo de Tramite con número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1349/2024**, de fecha veintidós de mayo del dos mil veinticuatro.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0651/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2024
Página 4 de 10

seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2024 para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Teotihuacan, lote 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** (legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado [REDACTED] con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle Teotihuacan número 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México), que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO DE LOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO MARCADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y ESTANDO CIERTO DE QUE SE TRATA DEL MISMO POR COINCIDIR FÍSICAMENTE CON UNA FOTOGRAFÍA INSERTA EN ESTE DOCUMENTO, SE HACE CONSTAR QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, DONDE NO SE OBSERVA ALGUNA DENOMINACIÓN DONDE SE OBSERVA LA VENTA DE PRODUCTOS DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO DONDE SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS, RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE CONTENIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESARROLLAN LOS SIGUIENTES PUNTOS: 1), 2), 3) Y 6) AL MOMENTO NO EXHIBEN LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ESTOS PUNTOS; 4) LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL ESTABLECIMIENTO ES DE 21 METROS CUADRADOS 5) AL MOMENTO NO SE OBSERVA SEÑALIZACIÓN EN SALIDA DE EMERGENCIA SI EN ESTA LA MISMA QUE EL ACCESO PRINCIPAL; 7) NO SE ADVIERTEN ENSERES EN LA VÍA PÚBLICA, 8) NO CUENTA CON EXTINTORES; 9) AL MOMENTO SI CONSERVA LA SEGURIDAD DE EMPLEADOS, USUARIOS Y DEPENDIENTES Y SE CONSERVA EL ORDEN PÚBLICO EN ZONAS ALEDAÑAS, 10) NO SE GENERA RUIDO QUE AFECTE DERECHO DE TERCEROS; 11) SI PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO Y SE DAN LAS FACILIDADES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN; 12) A), B) C) D) NO SE OBSERVAN LETREROS DE ESTOS





PUNTOS EN EXHIBICIÓN O VISIBLES; 13) NO SE ADVIERTE LETRERO DE NUMERO DE EMERGENCIAS NI LETRERO DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE EMERGENCIAS; 14) NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO NI SERVICIO DE VALET PARKING; 15), 16), 18), 19), 20), 21) Y 22) NO SE ADVIERTE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS MARCADOS EN ESTOS PUNTOS; 17) AL MOMENTO SE ENCUENTRA ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO 13) AL MOMENTO NO HAY CENTROS EDUCATIVOS A MENOS DE 300 METROS, SIENDO TODO LO QUE SE OBSERVA AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN” (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“EL VISITADO SE RESERVA A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN ESTE MOMENTO” (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN, SE ENTREGA LA DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LA PRESENTE ACTUACIÓN EN PROPIA MANO DEL VISITADO, SOLO MENCIONA UN TESTIGO TODA VEZ QUE NO HUBO NINGUNA OTRA PERSONA QUE DESEARA FUNGIR CON TAL CARÁCTER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0651/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2024

Página 6 de 10

- ✓ Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/216/2024, recibido en fecha **veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que se localizó:
- **Aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil** [REDACTED] **para el establecimiento mercantil denominado "LA PERLA", con giro de MISCELANEA, ubicado en TENOCHTITLÁN, NO. 11, COLONIA TLACUITLAPA, CÓDIGO POSTAL 01650, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, superficie 16 m2." (sic)**

Documento que también goza de ser una instrumental pública y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y de los numerales que anteceden se desprende que el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Teotihuacan, lote 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** (legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado "ABARROTES MARTELLI" con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle Teotihuacan número 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México), infringía las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0651/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2024

Página 7 de 10

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“...2), ... AL MOMENTO NO EXHIBEN LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ESTOS PUNTOS” (sic)

En consecuencia, es menester referir que la [REDACTED] del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**, toda vez que al momento de la practica de la visita de verificación no acredito contar con documental legal e idónea que amparara su legal funcionamiento sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad que durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa la visitada acredito cumplir con la obligación señalada en el artículo y fracción de referencia al obtener la documental legal e idónea que acredita el legal funcionamiento de su actividad, misma que fue presentada diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro consistente en el **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto**, [REDACTED] generado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles en fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, para el establecimiento mercantil denominado [REDACTED] con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle Teotihuacan número 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, sin embargo, se realiza una amonestación con apercibimiento a la [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado, a cumplir con **LA OBLIGACIÓN** contemplada en el artículo 10 apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México **DE TENER EN LO SUBSECUENTE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del mismo** asimismo deberá acatar lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 36.- Los establecimientos mercantiles en que se vendan abarrotes y comestibles en general, podrán vender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento.

a) La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá realizar de las 07:00 a las 24:00 horas.

Por lo que deberá abstenerse de realizar la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado fuera del horario establecido para ello y no comercializar bebidas alcohólicas en envase abierto.

VII. Del análisis realizado en el considerando VI se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Teotihuacan, lote 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Demarcación Territorial





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0651/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2024
Página 8 de 10

Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, (legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado [REDACTED] con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle Teotihuacan número 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México), mismo que fue impuesto mediante el acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-117/2024 de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, en virtud de haberse acreditado que se han subsanado los motivos que dieron origen a la imposición de dicha medida cautelar.

VIII. Visto el análisis descrito en el considerando VI resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito, esta Autoridad determina la existencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Teotihuacan, lote 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** (legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado [REDACTED] con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle Teotihuacan número 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México).





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0651/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2024

Página 9 de 10

SEGUNDO.- Fundado en el considerando VI se realiza una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado, a cumplir con **LA OBLIGACIÓN** contemplada en el artículo 10 apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México **DE TENER EN LO SUBSECUENTE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del mismo asimismo deberá acatar lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que deberá abstenerse de realizar la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado fuera del horario establecido para ello y no comercializar bebidas alcohólicas en envase abierto.

TERCERO.- Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que realice las acciones tendientes a que se gire oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación asignados a esta alcaldía para que realice la ejecución de la presente resolución y **LEVANTE EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Teotihuacan, lote 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, (legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado [REDACTED] con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle Teotihuacan número 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México), mismo que fue impuesto mediante el acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-117/2024** de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, en virtud de haberse acreditado que se han subsanado los motivos que dieron origen a la imposición de dicha medida cautelar.

CUARTO. – Hágase del conocimiento [REDACTED] del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE personalmente [REDACTED] del establecimiento mercantil denominado "ABARROTES ERIKA" con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, en el domicilio ubicado en calle Faisán, número 34, colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0651/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/152/2024
Página 10 de 10

SÉPTIMO. – EJECÚTESE en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Teotihuacan, lote 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, (legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado “ABARROTES MARTELLI” con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle Teotihuacan número 11, colonia Tlacuitlapa, código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México)

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

JDFF/mse

